

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES****Aprueban publicación para comentarios  
del “Proyecto de Instructivo del Sistema  
Interoperable”****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 00387-2021-GG/OSIPTTEL**

Lima, 13 de octubre de 2021

<b>OBJETO</b>	<b>PROYECTO DE INSTRUCTIVO DEL SISTEMA INTEROPERABLE</b>
---------------	--

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras;

(ii) El Informe N° 0035-STSR/2021 de la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTTEL, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resoluciones N° 127-2016-CD/OSIPTTEL, N° 048-2017-CD/OSIPTTEL, N° 051-2018-CD/OSIPTTEL, N° 266-2018-CD/OSIPTTEL, N° 170-2020-CD/OSIPTTEL, N° 209-2020-CD/OSIPTTEL y N° 145-2021-CD/OSIPTTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2021-CD/OSIPTTEL se publicó para comentarios el Proyecto de norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el referido proyecto normativo propone que mediante Resolución de Gerencia General se apruebe el Instructivo del Sistema Interoperable;

Que, en el citado proyecto normativo se indica que el Instructivo contiene las características funcionales para la implementación del Sistema Interoperable, la descripción y estructura de los campos de datos del Anexo N° 7, así como las previsiones en caso de contingencias;

Que, resulta oportuno que previamente a su aprobación, el Instructivo Técnico sea publicado a fin de recabar los comentarios de las empresas operadoras y los demás interesados;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia se debe disponer la aprobación de la publicación del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso a los expedientes virtuales de reclamos que brindan las empresas operadoras al OSIPTTEL, otorgándose el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso p) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución de consejo Directivo N° 145-2021-CD/OSIPTTEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del “Proyecto de Instructivo del Sistema Interoperable”.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el Proyecto de Instructivo a que se refiere el artículo precedente, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), mediante un archivo adjunto en formato Word.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Gerencia General de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
Gerente General

2001668-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****Establecen nuevos plazos para el registro  
diario y la presentación de la información  
consolidada mensual de operaciones con  
bienes fiscalizados de octubre y noviembre  
de 2021 a que se refiere la Resolución de  
Superintendencia N° 255-2013/SUNAT****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000148-2021/SUNAT****ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS PARA EL REGISTRO  
DIARIO Y LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
CONSOLIDADA MENSUAL DE OPERACIONES CON  
BIENES FISCALIZADOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE  
DE 2021 A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA N.° 255-2013/SUNAT**

Lima, 16 de octubre de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 del Decreto Legislativo N.° 1126 y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados,

maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, dispone que el usuario debe llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los bienes fiscalizados, de acuerdo con la actividad económica que desarrolle, con la excepción dispuesta en los artículos 16 y 16-A; facultando a la SUNAT a establecer, mediante resolución de superintendencia, la forma, plazos y demás condiciones para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes, los límites y oportunidades en su rectificación y la forma, plazo y condiciones para la aplicación de las excepciones establecidas;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT y normas modificatorias se aprueba las normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N.° 1126 y normas modificatorias;

Que, la Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT señala, en el numeral 7.1 de su artículo 7, que para realizar el registro diario de las operaciones con bienes fiscalizados el usuario debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y registrar la información que corresponda de acuerdo a cada tipo de operación, siguiendo las indicaciones del sistema de la SUNAT; en tanto en su artículo 9, para la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones, indica que el usuario lo realiza a través de SUNAT Operaciones en Línea en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual;

Que para optimizar la forma en que los usuarios efectúan el registro diario de sus operaciones y la presentación consolidada mensual de la información del referido registro se ha implantado un nuevo sistema informático que mejora los mecanismos habilitados en SUNAT Operaciones en Línea; por lo que es necesario establecer nuevos plazos para que el usuario pueda efectuar el registro diario de sus operaciones y la presentación de la información consolidada mensual de los periodos no vencidos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en tanto se trata de otorgar un nuevo plazo para que el usuario pueda cumplir con el registro diario y la presentación de la información consolidada mensual de sus operaciones con bienes fiscalizados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Legislativo N.° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Nuevos plazos** para el registro diario de las operaciones y de la presentación consolidada mensual

1.1. El usuario puede efectuar el registro diario de las operaciones a que se refiere el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT y normas modificatorias, por los días comprendidos entre el día en que entra en vigencia la presente resolución y el último día del mes de noviembre de 2021, hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación consolidada mensual de la información del registro establecido en el numeral siguiente, según se trate de los días de octubre o de noviembre de 2021.

1.2. El usuario puede efectuar la presentación consolidada mensual de la información del registro diario

de las operaciones a que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.° 255-2013/SUNAT y normas modificatorias, por las operaciones con bienes fiscalizados de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, en los plazos señalados en el cuadro siguiente:

Mes	Nuevo plazo
Septiembre y octubre de 2021	En los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual correspondientes al período noviembre de 2021.
Noviembre de 2021	Hasta el vencimiento del plazo para la presentación consolidada mensual del mes de diciembre de 2021

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2002067-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Única Nominación de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque

##### INVESTIGACIÓN N° 228-2017-LAMBAYEQUE

Lima, siete de julio de dos mil veintiuno.-

VISTA:

La Investigación número doscientos veintiocho guión dos mil diecisiete guión Lambayeque contiene la propuesta de destitución del señor Milner Smith Quispe Rodríguez, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación de Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número trece, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho; de fojas doscientos veinte a doscientos veintitrés.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, conforme a lo previsto en el inciso treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento diez guión dos mil dieciséis guión CE guión P.J, es función de este Órgano de Gobierno: "Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales".

**Segundo.** Que, es objeto de examen la resolución número trece de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que propone a este Órgano de Gobierno imponga la sanción